SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

. 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad.

Por tres id. .. 24

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q D. G) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

## Gobierno de la provincia de Burgos.

He acordado de conformidad con lo que dispone el art. 39 de la ley de 18 de Marzo de 1846, que la votacion para el nombramiento de Diputados á Cortes que ha de verificarse en la próxima eleccion, se haga en los mismos locales en que haya tenido lugar para la del último Congreso disuelto. Burgos 25 de Octubre de 1858. Francisco de Otazu.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Exposicion A S. M.

SEÑORA: Realizada la publicacion del Censo de poblacion de España y Nomenclator de sus pueblos en honra de la Comision de Estadística general, empieza una nueva época en que, aprovechando las lecciones de la esperiencia, conviene regularizar este importante ramo del servicio público, darle unidad y consistencia, organizarlo segun la indole de su objeto y medios, y someterlo al propie tiempo à la mas extricta economia 190 v montrous var ob time

Por Real decreto de 15 de mayo de 1857. y con objeto de ampliar las investigaciones estadisticas à la produccion y riqueza del pais y á otros hechos sociales de grande interés, se dignó V. M. crear comisiones permanentes de

Estadistica en las capitales de provincia y de partido judicial, compuestas de personas competentes y de un Vocal de Real nombramiento cuando menos. El objeto de esta organizacien era escalonar los trabajos, facilitar la adquisicion de noticias y procurar la comprobacion de las inexactitudes que pudieran contenerse en las relaciones dadas sobre cada materia por los Ayuntamientos. Establecieronse 470 Comisiones con 444 Vocales de Real nombramiento; el presupuesto de gastos para el presente año de 1858 era de 8 038,480 rs.

Mas bien pronto se advirtió que una cantidad tan crecida no podia producir resultados proporcionados; y así es que en 10 de Noviembre se sirvió V. M. disponer que no se proveveran las vacantes que ocurriesen en las plazas de Real nombi amiento, surgiendo naturalmente la idea de una modificacion fundamental que es llegado el momento de poner en planta.

Lo primero que se necesita es que los agentes y empleados en Estadística reunan la idoneidad y circuustancias propias para el servicio à que se dedican; y lo segundo, que una considerable parte del personal haya de estar constantemente recorriendo los pueblos, practicando confrontaciones y depurando los hechos y los datos, bajo la responsabilidad individual, siempre mas eficaz que la colectiva. El trabajo sedentario viene bien en las capitales de provincia, con la mira del consejo, la censura y la mejora que son de esperar de la reunion del suficiente número de personas ilustradas: la accion y la inspeccion ocular han de llevarse en las localidades hasta el punto de mayor y mas escrupulosa minuciosidad. Por consecuencia de estos principios, uno de los principales gastos tiene que consistir en el abono de dietas para frecuentes, si no continuas, expediciones de comisionados ó representantes, sujetos à reglas, instrucciones y explicacion razonada de sus actos,

La Comision de Estadística general dirigirá las grandes operaciones, cuidando de su completa y exacta ejecución en las provincias; propondrá lo que, de acuerdo con las Comisiones especiales hoy existentes encargadas de trabajos astronómicos, geográficos y geodésicos,

correlacion y reciproco auxífio, con ten- sultados importantes. dencia à facilitar la medicion del territorio y catastro de la riqueza; y arreglarà con los diferentes Centros administrativos la disposicion de las Estadisticas que estos forman periòdicamente | de sus respectivas dependencias, à fin de que los resultados guarden armonia y sean comparables, tanto en esta capilal como en las provincias.

Para que la Comision central conozca positivamente la verdad à largas distancias, y aun à su rededor, necesita de órganos inteligentes y seguros que examinen el modo de proceder de los egentes inferiores, los iluminen, y si necesario fuese, los enmienden, participando à la Comision el estado de cosas en cada provincia Por eso propongo á la alta consideracion de V. M. la creacion de tres Inspectores generales, funcionarios que deben estar dotados de rectitudo inteligencia, energía y grande actividad.

Con el mismo fin convienen Inspectores en las provincias, en mayor número en las de mucha extension ó de poblacion diseminada, donde havan de ser mas dificiles y complicadas las operaciones. Estos Inspectores provinciales pueden escogerse de entre los actuales Vocales de Real nombramiento, que reunan aficion, instruccion y aptitud para el desempeño de sus cargos

Con el doble objeto de conseguir economia y de estimular al servicio activo en repetidas expediciones de visita y reconocimiento, propendo à que ni los Inspectores generales ni los provinciales gocen, como ha sucedido con los Vocales de Real nombramiento, el sueldo integro de sus antiguos empleos, sino que, debiendo recaer aquellos cargos en quienes perciban algun haber del Tesoro público, se les aumente unicamente por Estadistica lo que llegue à cubrir las tres cuartas partes de su sueldo de activos, y que en compensacion se les asignen dielas de viaje decorosas, aunque prudentes, que les hagan apetecible el servicio expedicionario, donde por otra parte se satisfara su delicadeza con reportar alguna utilidad incontestable.

Mediante este movimiento sistematico y normal en que han de cruzarse los Inspectores, quedan sin objeto las Comisiones de partido, que generalmente

entienda propio para su combinacion, y han carecido de la suerte de ofrecer re-

Las Comisiones de provincia deben subsistir, pero no tanto para formar la cadena de trasmision de accion, cuanto para examen razonado de los trabajos, ya en proyecto, ya despues de ejeculados, porque es propio de las Corporaciones el antever los obstáculos y dificultades, así como el juzgar la obra hecha y aconsejar el modo de perfeccionar. La comunicación sostenida de la Comision central con las provincias y los pueblos ha de establecerse de una manera mas directa y eficaz.

En cada Secretaria de Gobierno de provincia conviene establecer una Seccion de Estadistica, compuesta de un Oficial primero y uno ó dos Auxiliares Con ella se entenderá, por medio del Gobernador, la Comision central; con ella los Inspectores; alli se prepararan los trabajos, se reunirán las noticias y se instruirán los expedientes sobre que haya de deliberat la Comision provincial, sin perjuicio de que el Auxiliar ó Auxiliares, y aun el Oficial primero, salgan en momentos de necesidad à expediciones de comprobacion ó rectificacion. El Oficial primero debe ser Secretario de la Comision provincial, aunque sin voto en ella, porque con talento o habilidad podria á las veces dominarla, y sin uno ni otra serviria de estorbo, dificultàndose en ambas hipótesis el remedio por la misma falta de dependencia gerărquica que habria dado ocasion al mal.

Asi explanado el conjunto del pensamiento, me resla, Senora, hacer presente à V. M., que en mi juicio el presupuesto ordinario de Estadistica no debe exceder de 2.200,000 reales, y en estos términos se propondrá á las Córtes si V M. tiene à bien aprobarlo. Con esa suma, relativamente módica, estoy persuadido de que ningun perjuicio se ha de seguir, sino que, al contrario, en virlud del nuevo sistema, han de experimentarse ventajas de cuantía. Mas, considerando por un lado el cúmulo de trabajos, estadísticos que acuden como de urgencia, ya por el compromiso de mejorar prontamente el Censo y el Nomenclator, 'ya por la inconveniencia de suspender las investigaciones incoadas sobre la produccion, la riqueza, los me-

dios de trasporte y otros ramos, y por la oportunidad de conservar y utilizar la cooperacion de la mitad de los Jefes y Oficiales de reemplazo hoy ocupados en las Comisiones de Estadisca, juzgo que debe acompañarse un presupuesto extraordinario de 1.300,000 reales con este objeto, en la inteligencia de irlo rebajando en los años sucesivos La economia de todos modos es de consideracion, sin recelo de que por ella desmerezca el buen servicio.

V. M. inferirá que al efecto es indispensable que el personal sea escogido para todos los puestos, temporales ó permanentes, y diversas funciones de la Estadistica y me atrevo a afirmar que ni la Comision central propondrá ni yo indicaré sino sujetos que, à ser posible, disfruten haber del Estado, y que den ó hayan dado pruebas de reunir las condiciones necesarias al mejor desempeño, cada vez que la modesta posicion que puede ofreceres los incline à ocupaciones de incesante y á veces improbo tra-

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de presentar à V M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto provecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1858 = SENORA.=A L R. P. de V. M. = Leopoldo O-Donnell.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º La Comision de Estadistica general del Reino continuará sus úliles lareas, y se entenderá con los diferentes Centros administrativos sobre la disposicion en que estos han de formar las Estadísticas de sus respectivas dependencias, combinándose unos y otros esfuerzos, tanto en la capital de la Monarquia como en las provincias.

Art. 2 La misma Comision pro pondrá lo que de acuerdo con las Comisiones hoy existentes, encargadas de trabajos geográficos en sus varias ramificaciones, estimare mas adecuado para generalizar los resultados y facilitar la medicion del territorio y catastro de la riqueza.

Art. 3.º Se crean tres plazas de Inspectores generales de Estadística, agregados à la Secretaria de la Comision central, con objeto de visitar frecuentemente las provincias, observar la marcha de las operaciones, regularizar las, activarlas, y si procediere, rectificarlas. Los Inspectores tendrán asiento en la Comision central cuando fueren invitados á asistir para informar ó para recibir instrucciones.

Art. 4.° Habrá tambien 150 Inspectores provinciales, cuvo número se reducirá en lo sucesivo. Serán Vocales de las Comisiones respectivas, y ejecutarán todos los trabajos que requieran asistencia personal en los pueblos para explicaciones, comprobaciones, rectificaciones y averiguacion de la verdad.

nerales como los provinciales percibiran por el ramo de Estadistica la diferencia entre su haber de cesantes ó de reemplazo y las tres cuartas partes del sueldo que hubiesen disfrutado ó les correspondiera en servicio activo. Ademas se les abonarán dietas segun tarifa en las expediciones que hicieren en desempeño de sus funciones.

Art. 6. Los 150 Inspectores provinciales serán elegidos entre los actuales vocales de Real uombramiento, segun su voluntad, instrucciou y actitud para llenar su cometido.

Art. 7.° Se crea en cada Secretaria de Gobierno de provincia una seccion de estadística, compuesta de un Oficial primero y uno ó dos Auxiliares.

Art. 8. Los Oficiales primeros seran 49 con el sueldo de 12,000 rs. anuales, y los Auxiliares 60 con el de 5,000.

Art 9° Los Inspectores provinciales y los Auxiliares se distribuiran segun las dificultades que of rezcan las operaciones estadísticas en las provincias en razon de la estension en superficie y densidad de su poblacion.

Art. 10. En caso necesario los Auxiliares y aun los Oficiales primeros saldrán á expediciones de investigacion y comprobacion por órden de la Comision central ó de la provincial, y devengaran las correspondientes dietas.

Art. 11. La Seccion de Estadistica prepará y coordinará los trabajos de bufete, llevándolos con toda exactitud y actividad. La Comision provincial deliberará y acordará sobre los expedientes instruidos por la seccion

Art. 12. Serán Secretarios, sin voto, el Oficial mayor en la Comision de estadística general, y el Oficial prime ro en la provincial respectiva.

Art. 13 Quedan suprimidas las Comisiones de los partidos judiciales: de los servicios que hubieren prestado se Me dará conocimiento individual.

Art. 14. El presupuesto ordinario que se presente à las Córtes para el ramo de Estadística en el ejercicio de 1859 se reducirá á 2.200,000 rs. Se acompañara un presupuesto extraordinario de 1.300,000 rs. para los gastos de Inspectores provinciales, tales como aqui provisionalmente se establecen.

Art. 15. Para admitir empleados en Estadística se requerirán buenos an tecedentes y prueba de especial aptitud.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se hallen en contradiccion con el presente decreto.

Dado en Palacio à veintiuno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. -Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Bonnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gabierno. - Negociado 3.º - Quintas.

Pasado à informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente que dirigió à este Ministerio el Gobernador de la provincia de Segovia y que fué promovido por Grego-

Art. 3.º Tanto los Inspectores ge- prio Santos, vecino de Aguilafuente, en con el preinserto dictamen, y que e ta solicitud de revocacion del fallo por el que el Consejo de aquella provincia declaró soldado à su hermano Celestino, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo del citado año para el ejercito activo, las mismas Secciones han emitido sobre este asunto, en 13 del mes próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Visto el parrafo décimo del art. 76 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que Celestino Santos expuso en tiempo la excepcion de hermano que mantiene á su hermana huérfana y pobre, y que ha justificado la cualidad de hermano, su pobreza, y ser él el que atiende à su subsistencia entregàndola parte del producto de su trabajo:

Considerando que no puede servir de obstáculo en que la madre tuviera à la hija en el estado de viudez, porque no expresando la ley que los huérfanos, para dar excepción à los hermanos que los mantienen, hayan de ser babidos de legitimo matrimonio, tienen derecho a ella todos los que justifiquen estar soste niendo ó ayudando á sostener á uno ó mas hermanos, siempre que sean pobres, huerfanos y menores de 17 años, ya sean ó no de legítimo matrimonio.

Considerando que si bien es cierto que la ley, hablando de las excepciones concedidas á los hijos, expresa los hijos ilegitimos, y en la de los hermanos no hace mencion de estos, no es debido á que trate de excluirlos, sino que exigiendo el párrafo segundo del art. 76 la circunstancia de viuda en la madre para exceptuar al hijo, y pudiéndose presentar una madre que siendo célibe tuviese un hijo, hubo necesidad de hacer mencion especial para que la obtuviese, razon que no existe en los hermanos, pues que procedan ó no de legitimo matrimonio, son considerados como hermanos:

Considerando que la única causa que pudiera haber para negarla era ta ilegi timidad de su procedencia: pero concediéndose à la madre libertar al hijo natural para no quedar abandonada, no existe razon para privar de ella y dejar abandonados à los huerfanos habidos de ilegitima union, haciéndoles responsables de una falta que no cometieron, y haciendo mas penosa su ya triste situacion, cuando à la madre se le permite conservar el apoyo de su hijo ilegítimo, siendo ella la verdadera responsable de su falta:

Considerando que por mas que la huérfana pida limosna no es razon para ley; ha tenido à bien disponer S. M. quitarle la excepcion al hermano, pues que los alistamientos y sorteos hechos que este cumple con entregarle lo que en algunos pueblos en los plazos que puede del producto de su trabajo, y que si hoy con este auxilio todavia tiene necesidad de implorar la caridad pública por no serle suficiente, privandola de él se vendria à hacer peor su situacion,

Las Secciones opinan que debe revocarse el acuerdo del Consejo provincial de Segovia y declararse exceptuado a Celestino Santos, mandando que sea dado de baja en el ejército y que vaya à cubrir su plaza el número a quien corresponda.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad

disposicion sirva de regla general para casos analogos, de Real órden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V S. muchos años Madrid 7 de Octubre de 1858.-Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SE

den s

rollo

luna

ment

comi

Gobi

un g

impl

osfor

movi

entre

in UI

siem

posil

po d

lo m

cion

no h

prop

recla

una

espe

cons

sn a

obte

frul

refo

niza

cion

visi

los

frec

ma,

seg

Jefe

den

dis

nin

gui

mia

ter el sin

#### Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Enterada la Reina (q D. g.) de la comunicación elevada por V. S. á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, en la que consulta si deberán reputarse válidos y subsitentes, ó si por el contrario deberán ser declarados nulos v y sin ningun valor ni efecto los sorteos de Milicias provinciales celebrados en algunos pueblos de esa provincia con anterioridad á la publicación de la Rea orden de 6 de Agosto del corrienteaño y tomando en consideración S. M.

- 1.º Que la Real órden citada no tiene por objeto variar los términos y plazos señalados por la ley para llevar i efecto el alistamiento y sorteo, sino única y exclusivamente prescribir reglas para verificar estas operaciones en aquellas provincias en que no se hubiese cumplido con lo dispuesto en los articulos 8 y 19 de la ley de Milicias provinciales.
- 2 ° Que este y no otro es el espiritu de la mencionada Real orden, como se ve por el contexto literal de la segunda de sus disposiciones, en la que terminantemente se previene que el alistamiento para Milicias provinciales se formara en todos los pueblos en que aún no se hubiese verificado, en los plazos que al efecto designa.
- Y 3.° Que la disposicion 12 de la misma soberana resolucion no se opone en lo mas minimo à lo resuelto en la segunda, por cuanto que al ordenar que el sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practique en todos los pueblos del reino el primer domingo del mes de Octubre y dias siguientes que fueren necesarios, no se puede referir nunca. sin incurrir en una contradiccion y sin conculcar las disposiciones vigentes, sino à aquellos puablos en que no se hubiese cumplido con las prescripciones de la previenen los citados artículos 18 y 19 sean reputados válidos y subsistentes, y que se desestimen por lo tanto todas las reclamaciones que no estén de acuerdo con esta soberana resolucion.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1858 .- El Subsecretario, Juan de Lorenzana. Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### SECCION DE GOBIERNO.

e ta

ara

0 3

Va-

ada

ro-

lice

ro-

e la

sle

Por la Direccion general de Obras públicas se me dice con fecha 28 de Agosto último lo que copio.

«El Excmo. Sr Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real ór den siguiente:

Ilmo. Sr.: En el crecien'e desar rollo de la riqueza del país, que por fortuna se está verificando, es quizá el elemento mas influente la mejora de las comunicaciones Comprendiéndolo así el Gobierno, ha dado en los útimos años un gran impulso à las obras públicas, impulso que se propone sostener y aun esforzar energicamente, segun lo exija el espiritu de actividad industrial y de movimiento comercial que va creciendo entre nosotros

Una dificultad con que ha tropezado siempre la Administracion en este proposito es la escasez del personal del Cuer po de Ingenieros, cuyos individuos, por lo mismo que no se improvisa la instruccion de que han de hallarse adornados, no han podido aumentarse en la rápida proporcion con que las necesidades lo reclaman.

Conviene, pues, procurar à toda costa una concurrencia mayor en la Escuela especial del Cuerpo; y mientras esto se consigue, ha debido dirigir el Gobierno su atencion à investigar los medios de obtener del personal que hoy existe todo el fruto posible, haciendo para ello cuantas reformas sean conducentes en su organizacion ó en la del servicio.

Por los datos que existen en esa Direccion general se ve claramente que las visitas, así de los Ingenieros como de los Subalternos á las obras, no son tan frecuentes como el buen servicio reclama, siendo la causa de este grave mal, segun repetidas manifestaciones de los Jefes de distrito, lo exiguo de las indemnizaciones que por gastos de viaje disfrutan los primeros, y el no abonarse ninguna por el mismo concepto à los segundos, con lo cual viene à castigarse y reprimirse la actividad en vez de premiarla y alentarla.

Declarado ya en los Reglamentos de ambos Cuerpos el natural y justo principio de indemnizar los gastos del movimiento, la reforma para corregir el sistema perjudicial hoy existente debe tener por objeto excitar todo lo posible el celo de los Ingenieros y subalternos, sin producir un excesivo aumento en el presupuesto de gastos del Estado.

se compone en la actualidad de dos elementos: una dotacion fija de 2,800 rs. anuales para caballo, tanto menos utilizada por el país cuanto menor sea el número de dias de movimiento del Ingeniero, y la de 26 rs. por dia de marcha, á todas luces insuficiente para cubrir sus gastos personales.

Deben corregirse estos defectos con la supresion de la dotacion fija anual; con el aumento de la cuota por dia para gastos personales, hasta una cantidad proporcionada á su objeto, y con el

abono de otra cantidad variable segun | pectivas, que tienen derecho á ser trasla distancia recorrida, tomando por tipo para la unidad el kilómetro.

Tiene este sistema la inapreciable ventaja de estimular la actividad del Ingeniero y del subalterno con gran beneficio de las obras puestas á su cargo, y verdadera economía para el Estado, que recibirá de este modo un aumento de servicios muy superior al aumento de gastos necesarios para obtenerlo.

Penetrada S. M. la Reina de las consideraciones expuestas, se ha dignado mandar, que para el abono de las indemnizaciones que por los respectivos Reglamentos orgánicos están declaradas al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y al Cuerpo subalterno, por razon del servicio que prestan sus individuos fuera de su residencia ordinaria, se observen, desde 1.º de Setiembre próximo, las reglas siguientes:

- 1 La indemnización de los Inspectores generales se determinará por el Gobierno en cada visita extraordinaria ó comision que tenga á bien conferirles.
- 2. La de los Inspectores de distrito se fija en 3,000 rs mensuales por todo el tiempo que dure la visita de inspec-
- 3. La de los Ingenieros y Subalter nos se aplicará á las clases de servicios siguientes:

Visitas á las obras de toda especie en construccion, reparacion ó conserva-

Reconocimientos, itinerarios, anteproyectos y proyectos.

Servicios en residencia eventual.

Traslaciones. Viajes ó comisiones en el extranjero.

4 \* Los tipos de la indemnizacion por visitas á las obras serán los siguientes:

从6世年19月1日福港的6360

Por kilo- Para gastos metro re- personales corrido. por diade movimiento

419 019 gran and handry Rs. Cent.

Ingeniero Jefe de pro-	ABOXET S	de la
vincia.	2,00	60
Ingeniero		40
Aspirante en práctica.	A	30
Ayudante primero ó se-	Est Silve	anner.
gundo	0.50	20
Ayudante tercero ó cuarto		10
Ayudante en práctica		10
	0,20	4

5. La indemnizacion kilométrica no se abonará si la distancia de la residen-La indomnizacion de los Ingenieros cia á las obras fuere menor de cuatro kilómetros para los Ayudantes primeros y segundos, seis para los Ayudantes terceros y cuartos y diez para los Sobrestantes.

La indemnizacion para gasto personal no se abonará si la distancia de las obras à la residencia de Ingenieros y subalternos fuere menor de diez kilómetros.

6.3 El movimiento en los trenes de los ferro-carriles en explotacion se indemnizará del modo siguiente:

A los Jefes, Ingenieros y subalternos de las divisiones de ferro-carriles res-

Bios guarde) resolver de confor

portados gratis, con solo la cuota diaria por gasto personal.

A los demas Jefes, Ingenieros y subalternos, con la cuola por gasto personal, mas el abono del costo del movi miento, en asiento de primera clase los Ingenieros, de segunda los Ayudantes y de tercera los Sobrestantes.

7. Los tipos de la indemnización para trabajos de campo en reconocimientos, itinerarios, anteproyectos y proyectos, serán los siguientes:

Reales for dia.

Ingeniero	Jefe de provincia 100
Ingeniero.	
Aspirante	en práctica 60
	primero ó segundo. 40
Ayudante	tercero ó cuarto 30
Ayudante	en práctica 30
Delineante	20
Sobrestan	te
MILL ROLLIN	學問題的自然的自然的自然的自然的自然的自然的自然的自然的自然的自然的自然的自然的自然的

- 8. El tipo de la indemnización para los servicios en residencia eventual será para cada clase la mitad del señalado en la regla anterior.
- 9. Se entiende por residencia ordinaria: para el Ingeniero Jefe, la capital de la provincia; para los Ingenieros y subalternos, la que designe aquel, dando cuenta á la Dirección general.
- 10. Se entiende por residencia even-

Primero. La de los Ingenieros y su balternos que por disposicion superior se ocupen en la redaccion de algun proyecto en la localidad en que han tomado los datos para el mismo.

Segundo. La de los que tienen à su cargo la direccion ó vigilancia de lobras aisladas y distantes de poblacion.

Tercero. La de los que tienen à su cargo construcciones importantes, cuando su presencia continua en ellas sea necesaria en épocas determinadas.

Toda residencia eventual, para que dé derecho á indemnizacion, debe ser declarada por la Direccion general.

11. Los tipos de la indemnización por trastaciones son los siguientes:

Abono del coste de movimiento en asiento de pirmera clase para los Ingenieros; de segunda para los Ayudantes, y de última clase para los Sobrestantes.

Cuota del gasto personal, señalada en la regla 7.º por cada uno de los dias necesarios para la traslación por la línea mas corta y el medio de trasporte mas ràpido

Esta indemnización no se abonará si la traslacion se verifica á instancia del interesado.

- 12. La indemnización por viajes al extranjero serà determinada por el Gobierno en cada caso; segun las circunstancias de la comision y la categoria del comisionado
- Todo individuo que desempeñe 13 interinamente funciones de un grado superior al suyo percibirà por el servicio que haga la indemnización correspondiente à la categoria que represente.
- 14. Queda suprimida la indemnizacion de 2800 rs. anuales que por gastos

egovic vane fue promovido por Gri

de caballo ha sido abonada hasta ahora á los Ingenieros.

- 15. La documentación que justifique el movimiento é indemnizaciones de los Ingenieros y subalternos se redactará con'erme está prevenido ó en lo sucesivo se previniere en el Reglamento de ser-
- 16. La justificación económica que exige la indemnizacion, como toda cantidad incluida en las listas de gastos, se hará conforme està prevenido ó en lo sucesivo se previniese en el Reglamento de Contabilidad.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo aplicar las reglas expresadas al abone de indemnizaciones desde el dia fijado en la preinserta Real órden, y teniendo entendido que desde dicho dia cesarán las de todas clases que actualmente perciban los ingenieros y subalternos de esa provincia, cualesquiera que sean las disposiciones especiales que las hubiesen autorizado, y que deberán sugetarse estrictamente à lo que ahora se previene. Al acusar el recibo de esta circular y en cumplimiento de lo que se prefija en las reglas 9 \* y 10. deberá V. S. dar cuenta de la residencia que fije à los Ingenieros y subalternos destinados á sus órdenes, y hacer la propuesta razonada de los que en su concepto deban considerarse como en residencia eventual.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su exacto cum plimiento. Burgos 20 de Octubre de 1858.=Francisco de Otazu.

#### Circular núm. 242.

Declarados con derecho electoral como contribuyentes de mas de 400 rs. D. Sebastian Esteban, vecino de Tórtoles, y D. Santiago Casado Izquierdo, que lo es de Pineda Trasmonte, en la primera seccion del Distrito electoral de Lerma, dejaron de inscribirse sus nombres en la lista electoral ultimada en 20 del que rige, por un olvido involuntario, y para subsanarle, he acordado se tengan dichos individuos como comprendidos en dichas listas.

En el Distrito de Aranda de Duero se hallan inscriptos D. Pedro Martinez Valmaseda, del pueblo de Castrillo de la Vega. debiendo ser D Pedro Martin Valmaseda; D. Bernardo Sauza, en lugar de Bernardo Sanza, del pueblo de Fuentespina; D Bartolomé Salmero. debiendo ser Bartolomé Salinero, del mismo pueblo; y D. Plácido de Pidio, en lugar de D. Plácido de Pedro, del pueblo de Valdezate Burgos 22 de Octubre de 1858.=Francisco de Otazu.

#### Circular núm. 243

Habiéndose fugado de la compañía de su muger Pablo Camarero, vecino del pueblo de Puentedura; encargo á los Señores Alcaldes y Guardia civil de la provincia de mi mando, que en el caso de que fuese habido el citado sugeto cuyas señas se expresan á continuacion lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde del citado pueblo. Burgos 22 de Ocubre de 1858. - Francisco de Otaasistentla fiftsonal (wites pueblosity

explicationes, comproduciones, nor

cariones y averignation de la venda-

Edad 31 años, estatura 3 pies y pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, cara anche, nariz acaballada, color bueno, tiene varias eicatrices en la cara, viste al estilo de supais.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Rentas estancadas de la provincea de Burgos

Por espacio de ocho dias a contar desde el en que lenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se admitiran las solicitudes que presenten los que aspiren à obtever el Estanco de San Mames de Abar, vacante por se paracion de Jacinto Bravo que lo servia, mediante à que no contaba con medios para satisfacer al contado los tabacos. Serán preferidos en la propuesta que forme esta Administracior, los que reunan las condiciones que marca la Real orden fecha 9 de Julio último é instruccion de 11 de Agosto del año próximo pasado: al propio tiempo se advierte à los solicitantes acompañen à sus instancias certificacion del Alcalde del pueblo en que residan, acreditando los medios con que cuentan para pagar al contado los efectos. Burgos 18 de Octubre de 1858 - Manuel Gonzalez Granda.

# Abministracion principal de correos de Burgos.

Debiendo salir del puerto de Alicante los viernes de cada semana, uno de los Paquebots de la compañía de Mensagerías imperiales que hacen el servicio entre Marsella y Oran, se pone en conocimiento del público, para que las personas á quienes pueda interesar esta via de comun c cion depositen oportunamente la correspondencia para dicha plaza y demas posesiones francesas de la costa septentrional de Africa en el buzon de esta Administración principal, debiendo hacer presente que à fin de que pueda enlazar convenientemente con la salida de los citados Paquebots del Puerto de Alicante, es indispensable que la correspondencia se haya depositado en esta principal los lunes de cada semana. Burgos 20 de Octubre de 1858.=Marcelino Fernandez.

> Don Cándido Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

-do Pediro del

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo à Felix Quirce, natural y domiciliado en Castrillo Matajudios, partido de Castrogeriz provincia de Burgos, para que en el término de treinta dias à contar desde hoy se presente en este Juzgado à responder de los cargos que contra el resultan en la causa pendiente por el oficio del infrasquito Escribano, contra dicho Felix, y otros trabajadores en las obras del Ferro-carril del Norte, so-

bre hurlo de ubas en las viñas de Palenzuela de la noche del catorce de Setiembre último, pues que de no bacerlo se seguirá respecto á el dicha causa en rebeldía, parándole entero perjuicio segun lo mandado en ella por auto de hayer, Dado en Baltanás á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Cándido Montero — Por su mandado, Isidro Rodriguez,

Don Pedro Carlos Lopez, Juez de primora instancia de esta villa y su partido.

Al Señor Gobernador civil de esta provincia de Burgos à quien atentamen te saludo hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Exemo. que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del paradero de Valentin'Diez, vecino de Villegas, el cual faltó de dicho pueblo en la mañanana del dia cioco del actual; en cuya causa he dictado auto con fecha de aver y uno de los particulares que comprende es el siguiente: librense exhortos al Señor Gohernador civil de esta provincia y al Señor Juez de primera instancia de Briviesca con insercion de las señas de Valentin Diez, para que se sirvan disponer que por los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de protección y seguridad pública se proceda à veriguar el paradero de Valentin y caso de ser habido se le conduzca à este Juzgado.

Y para que tenga efectolo mandado en si particular del auto inserto, de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) en cuyo nombre ejerzo la Real jurisdiccion ordinaria exorto à V. S. y de la mia le pido que recibido el presente se sirba aceptarle disponiendo su cumplimiento; pues en V. S. hacerlo asi cooperará à la recta administracion de justicia, quedando yo en hacer etro tanto cuandó sus ruegos viere ella mediante

Dado en Villadiego à diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho =Pedro Cárlos Lopez.=Por su mandudo, Joaquin Gil.

## Señas del Valentin.

Estatura baja, color bueno, pelo blanco, edad setenta y ocho años, viste calzon corto, botines y chaleco de paño
pardo hechado en casa, camisa de lienzo casero remandado, medias de lana
negra, sombrero negro con atas anchas,
y capa de paño pardo usado y remendado: lleva unas alforjas pequeñas de
lino y lana remendadas; y cuando estubo en las Abellanosas llevaba dos pañes
y una camisa.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz ejerciendo la judicatura.

Al Sr Gobernador civil de la provincia de Burgos, à quien alentamente saludo, hago saber, cómo en este mi juzgado y testimonio del que refrenda, se sustancia procedimiento criminal por la

aprehension de electos y vasos sagrados al que en un principio expresó llamarse Antonio Fernandez, y con posterioridad en la ampliacion de la indagatoria Fede rico N., expósito de la casa de la Coruña, resultando entre otros particulares que el primero del corriente mes salió de la villa y corte de Madrid en clase de criado de D. Antonio Fernandez, vecino de la villa de Navia, provincia de Asturias, siendo este de estatura alta, como de cuarenta y ocho años, barba poblada, vestido con gaban y pantalon negro, montando un caballo pio de seis a seis y media cuartas de alzada, con cola y clin poblada, he preceptuado se le exhorte à V S., cual lo ejecuto à fin de que toda vez que existiese en esa ca pital ó en cualquiera de los pueblos de esa Provincia el ya expresado D. Antonio Fernandez de las señas puntualizadas, se sirva disponer se proceda à su captura y conduccion á esta Capital con toda seguridad y á mi disposicion anun ciandolo para su mayor publicidad en el Boletin oficial, rogandole se sirva remitirme un ejemplar del en que tenga lugar, supuesto que en hacerlo asi administrara justicia y yo le correspon deré en iguales casos. Dado en la ciudad de Santander à quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.= Juan Antonio Torreiro.

#### Presidencia de la Junta pericial de Villafruela.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y para que en su tiempo pueda practicarse la operacion de rectificacion de amillaramiento y estadistica, y distribucion de la contribucion que en el año próximo de 1859 pueda corresponder en lo territorial, urbano y ganaderia, se hace saber à to dos los contribuyentes y hacendados forasteres presenten à el Ayuntamiento relaciones juradas conforme à el modelo de las instrucciones vigentes, la de respectiva propiedad rústica, urbana y ganaderia, censos, derechos y demas que posean y satisfagan y recauden en este distrito con toda expresion en el término de 10 dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues pasado dicho término no tendrán derecho a reclamación alguna.

Villafruela 24 de Octubre de 1858. —Isidoro Cristóbal.

### Alcaldia constitucional de Villaverde Monjiua.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, para que en tiempo oportuno pueda efectuarse la rectificación del amillaramiento base del reparto de Contribucion Territorial para 1839: los contribuyentes tanto del pueblo como forasteres presentarán relaciones de su riqueza sugeta á dicha contribución en término de 13 dias contados desde la inserción de este anuncio, si tienen que hacer inovaciones en ella, pues de no hacerlo, les parará el perjuició que haya lugar.

Villaverde Mongina 16 de Cetubre de 1838 — El Alcalde, Antonio Barona CASA EN VENTA.

Con autorizacion del Sr. Juez ordinario de este partido se vende en pública subasta la casa número 22 de la Plaza Mayor de esta Capital que hace esquina à la Calle del Mercado, verificandose su remate el Jueves 28 del actual bajo las condiciones siguientes:

1. El tipo de la subasta serála cantidad de ciento veinte mil reales, y m se admitirá postura menor.

2. Serán de cuenta del remalante los derechos y gastos de los expedientes de jurisdicion voluntaria sustanciados en el Juzgado de primera instancia para la enagenación que se intenta, as como todos los demas que origine la traslación de dominio.

3. El rematante queda obligado a respetar el arrendamiento de la fina otorgado por los dueños en el año de 1855, cuyo contrato finaliza el 21 de Diciembre de 1859.

SUS

dad

MIN

13

Esc

fue

alui

mu

las

poc

var

mai

10 1

Alf

por

te

hal

COL

ve

ve

na

pr

la.

qu

tai

Gi

Co

to

4. Las proposiciones se harán e pliegos cerrados espresando en letra po en guarismo lacantidad que seofre ca, y se estenderan con arreglo a las guiente formula; D. N... N... verm de... enterado del anuncio para la venta de la casa número 22 de la Plaz Mayor de esta población, se preseulalicitador en la subasta y ofrece por dicha finca la cantidad de..., que entegará en el acto de otorgarse à su favo la correspondiente escritura. (Fecha firma.)

5 \* Se declara inadmisible todapoposicion que no se halle redactada enla términos de la fórmula anterior, o que contenga alguna cláusula condicional.

6 La subasta tendrá lugar en la Escribanía de D. Manuel Zubizarrel, calle de la Paloma núm. 29 cuarlo 2, y las proposiciones se entregaran en la misma Escribanía durante la media hon anterior á las doce del dia 28 designado, no admitiéndose otras nuevas desde de momento que empieze el acto.

7. La lectura de los pliegos da principio à las doce en punto de dichi dia, adjudicandose el remate al lich dor que haya presentado proposición mas ventajosa.

8. Si hubiere dos ó mas propociones exactamente iguales y admisbles, se abrira licitación que dura quince mínulos, unicamente entre la firmantes de ellas

9.4 Aprobado el remate por el Si Juez de primera instancia de esta la pital y a los ocho dias de serle nolifica da la providencia al rematante, ser obligacion de este entregar el precio dinero metálico ante el Escribano da subasta, quien practicará la liquid ción de cargas si las hubiere y autoria rá en el mismo, anto la correspondien Escritura de venta que otorgarán le vendedores

Burgos 18 de Octubre de 1858. Manuel Zubizarreta.

meanuresto de gastos del Estado.

Si alguna persona quisiere comporcuatro tierras de cabida de 31 fança de sembradura, radicantes en la vil de Presencio, Juzgado de Lerma; pur de entenderse con D. Vicente Muñor Ruiz, en Burgos, calle de Lenconúm. 18, cuarto 3°, quien dará los inderos, de cada una y su cabida.

el aumento, de la cuota por

IMPRENTA DE CARINENA.